



Gobierno de la
República de Honduras

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ACUERDO NÚMERO 01-2020

TEGUCIGALPA, M.D.C. 02 DE ENERO DEL 2020

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 64-2012, de fecha 14 de mayo de 2012 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta, Número 32,990 de fecha 03 de diciembre del 2012, se aprobó la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, la que preceptúa en el Artículo No. 7, reformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2017 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,276 de fecha veintisiete de febrero del año 2017, la creación del Instituto Nacional Penitenciario como un órgano adscrito de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, ahora Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propios, de duración indefinida con Autoridad en el Territorio Nacional, al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, **se Decretó Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional**, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria.

CONSIDERANDO: Que, mediante dicho Decreto Ejecutivo, se ordenó la intervención del Sistema Penitenciario Nacional por un periodo de seis (6) meses, incluyendo al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Publica y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que, según la Ley de Contratación del Estado en su artículo 32 establece que: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 33 establece que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 53, establece que, para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas.... Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia



experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos.

CONSIDERANDO: Que en base al Artículo Número 7 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, establece que el Instituto Nacional Penitenciario, es un ente descentralizado y al relacionarlo con el Artículo número 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece que los órganos desconcentrados son creados por la Ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera.

POR TANTO:



El Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 1, 7, 16 numerales 4) y 14) de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 32, 33, 53 de la Ley de Contratación del Estado; 122 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a partir del dos (02) de enero del año dos mil veinte (2020) y en forma Ad-Honorem el personal administrativo, como integrantes de la **COMISIÓN DE EVALUACIÓN, PARA LA APERTURA Y ANÁLISIS DE OFERTAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, para el año 2020.

- | | |
|---|------------|
| 1. Sub director de Gestión Penitenciaria y Administrativa | Presidente |
| 2. Sub Director de Seguridad | Miembro |
| 3. Asesoría Legal | Miembro |
| 4. Representante del Área Técnica | Miembro |
| 5. Gerente Administrativo | Secretario |

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del dos (02) de enero del año dos mil veinte (2020). **COMUNIQUESE**


 DIRECCIÓN NACIONAL
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

 SECRETARÍA GENERAL
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO